



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. - (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Semestre	50			
Trimestre	30			
Número suelto	cinuenta céntimos.			
Edictos de pago y anuncios de interés particular	se insertarán a una peseta la línea			

Número 290

Lunes 27 de diciembre de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Acordado por la Corporación que se adquieran en concursillo mensual los artículos de libre venta en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan, los cuales deberán ser suministrados durante el próximo mes de enero de 1949.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 30 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y nueve horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las mismas, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más conveniente a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indican.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir, serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el decreto de 4 de junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

- Bacalao fresco, 200 kilos.
- Besugo, 900 kilos.
- Bonito, 200 kilos.
- Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 600 kilos.
- Carbón antracita, 55.000 kilos.
- Carbón de encina, de vuelo, sin piedras ni tierra que aumente su peso, 300 kilos.
- Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 800 kilos.
- Carne de lechazo, 500 kilos.
- Carne de vaca, de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res, que pueda aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por reses enteras o por cuartos delanteros o traseros, si fueran medias reses, y sin menudos. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 4.000 kilos; para el Orfanato, 2.000 kilos; para el Hospital, 3.100 kilos.
- Congrio gordo, 200 kilos.
- Chicharro grande, 1.800 kilos.
- Galletas «María», 8 kilos.
- Harina dextrinada, 15 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 5.508 huevos.

- Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 16.500 litros.
- Leña de pino en rajas, 70.000 kilos.
- Leña de pino menuda, 50.000 kilos.
- Merluza, 700 kilos.
- Merluza sin cabeza, 500 kilos.
- Paja de maíz, 1.500 kilos.
- Panchos, 500 kilos.
- Pescadilla grande, 1.300 kilos.
- Pescadilla grande, abierta, 1.500 kilos.
- Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 65 kilos.
- Ramera seca de pino, 800 cargas.
- Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.800 kilos.
- Sardinias, 600 kilos.
- Vino blanco, 16 litros.
- Vino común, 100 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijan, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del

causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exígr las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se hará los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 24 de diciembre de 1948.
El presidente, Juan Represa de León.
El secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

4.225

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Eloy Caro Rodríguez, con domicilio en Valladolid, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica en alta tensión para servicios de riegos y agrícolas de la finca de su propiedad «Monte San Cristóbal», en término municipal de Esguevillas de Esgueva, derivándose la energía de la línea de Villafuerte-Esguevillas, de Electra Popular Vallisoletana, solicitándose al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos comunales y de dominio público y sobre los predios de los particulares atravesados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los

particulares afectados servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 28 de marzo de 1947, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del ilustrísimo señor ingeniero jefe de Obras Públicas, en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Segunda.—Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera.—La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta.—Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid de 13 de noviembre de 1947, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta.—Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Esta concesión se entiende hecha a título de precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima.—Queda el concesionario sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la Ley de Protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de

poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, a los efectos señalados en dicho artículo, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio.

Novena.—El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima.—Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, conforme dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, y como el satisfacer también, en la Delegación de Hacienda, el impuesto de Derechos Reales, por la cantidad de 31.962,50 pesetas a que asciende el presupuesto.

Valladolid, 15 de diciembre de 1948.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

4.152—1.840

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castronuevo de Esgueva

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1949, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Asimismo quedan prorrogadas para dicho ejercicio de 1948, las ordenanzas de las exacciones municipales.

Castronuevo de Esgueva, 15 de diciembre de 1948.—El alcalde, Miguel Martínez.

4.137—1.841

Matilla de los Caños

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal para su examen y reclamaciones, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el decreto de 25 de enero de 1946.

Asimismo la Corporación tiene acordado prorrogar las Ordenanzas de exacciones en vigor para el próximo ejercicio.

Matilla de los Caños, 15 de diciembre de 1948.—El alcalde, Jacinto Sardón.

4.135—1.842

Montealegre de Campos

Para su examen y reclamaciones se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Listas cobratorias de rústica por ocho días, para el año 1949.

El presupuesto municipal ordinario, y ordenanzas de exacción prorrogadas, por quince días.

Montealegre de Campos, 14 de diciembre de 1948.—El alcalde, Timoteo Escribano.

4.138—1.843

Ayuntamiento de Mota del Marqués

REPARTIMIENTOS, de la cantidad de catorce mil quinientas pesetas, necesaria para cubrir el presupuesto de atenciones de Administración de Justicia y de diez mil seiscientas pesetas, para atenciones del Juzgado Comarcal de este partido, que se gira entre los pueblos que componen el mismo, tomando por base las cuotas que por Contribuciones directas satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones vigentes, correspondientes al año 1949.

PUEBLOS	Total base imponible de los repartos	Cuota atenciones Administración de Justicia	Cuota atenciones Juzgado Comarcal
Mota del Marqués	60.885,21	1.274,63	931,80
Adalia	13.389,46	280,29	204,91
Almaraz de la Mota	14.071,22	294,56	215,36
Barruelo	7.536,75	157,77	115,35
Benafarces	21.913,05	458,71	335,36
Casasola de Arión	60.730,30	1.271,27	929,44
Castromembibre	13.439,93	281,35	205,70
Gallegos de Hornija	10.796,71	226,01	165,23
Peñaflor de Hornija	36.014,18	753,89	551,16
Pobladura de Sotiedra	12.911,17	270,34	197,59
San Cebrián de Mazote	41.142,63	861,24	629,64
San Pedro de Latarce	69.585,14	1.456,63	1.064,94
San Pelayo	7.184,88	150,41	109,95
San Salvador de Hornija	10.866,06	227,46	166,29
Torreclilla de la Torre	9.176,70	192,10	140,43
Tiedra	69.695,51	1.458,94	1.066,63
Torrelobatón	49.406,27	1.034,22	756,06
Uruña	31.084,80	650,70	475,72
Vega de Valdetronco	21.373,88	447,42	327,10
Villalbarba	22.224,52	465,23	340,12
Villanueva de los Caballeros	31.345,73	656,16	479,63
Villasexmir	10.344,36	216,54	158,34
Villardefrades	34.703,36	726,45	531,10
Villavellid	32.851,45	687,68	502,15
TOTAL GENERAL	692.673,27	14.500,00	10.600,00

Resulta que siendo la cantidad repartible la de catorce mil quinientas pesetas, para atenciones de Administración de Justicia, y la de diez mil seiscientas pesetas, para atenciones del Juzgado Comarcal y la base imponible la de seiscientas noventa y dos mil seiscientas setenta y tres pesetas veintisiete céntimos, sale gravada al respecto de 0,020933 pesetas por ciento y al de 0,015304 pesetas por ciento respectivamente, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados.

Mota del Marqués, 15 de diciembre de 1948.—El alcalde, Alfonso Gallego.

4.140—1.844

Pozaldez

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario y las ordenanzas fiscales para regir el próximo ejercicio de 1949, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de la misma por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en los artículos 227 y 269 del Decreto de 25 de enero de 1947.

Pozaldez, 20 de diciembre de 1948.
El alcalde, Eutimio Cachazo.

4.210—1.845

Torrescárcela

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1949, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal para su examen y reclamaciones, en cumplimiento y a

los efectos de lo dispuesto en el decreto de 25 de enero de 1946.

Asimismo la Corporación tiene acordado prorrogar las ordenanzas de exacciones en vigor para el próximo ejercicio.

Torrescárcela, 13 de diciembre de 1948.
El alcalde, Félix de la Fuente.

4.133—1.846

Torrescárcela

Acordado por este Ayuntamiento la oportuna propuesta de habilitación y Suplementos de créditos, con el fin de reforzar varias partidas del presupuesto municipal ordinario en ejercicio, mediante aplicación del superávit del ejercicio anterior queda el expediente expuesto al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Torrescárcela, 13 de diciembre de 1948.
El alcalde, Félix de la Fuente.

4.134—1.847

Villarmentero de Esgueva

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1949, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Asimismo quedan prorrogadas las ordenanzas de exacciones municipales para dicho ejercicio de 1949.

Villarmentero de Esgueva, 15 de diciembre de 1948.—El alcalde, Raimundo Benito.

4.136—1.848

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado en término de ocho días, al conductor y ocupantes de un camión con la inscripción de «Floro» en la puerta de cabina, que sobre las nueve horas del día quince de febrero de 1947, circuló por la carretera de Tordesillas, en dirección de esta capital a dicho pueblo, al objeto de ser oído y prestar declaración en el sumario número 61 de 1947, sobre homicidio por imprudencia, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid, a diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Mariano Gimeno.—Celedonio de Barrera.

4.150

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACÓN

Martín Gómez, Juan Honorato; de 35 años, hijo de Félix y de María, natural y vecino de Aldeamayor de San Martín, cuya actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de ampliar su declaración exhortatoria en causa número 389 de 1948, sobre estafa, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, a 16 de diciembre de 1948.
El secretario judicial, Santos Porres.

4.151

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por S. S.^a en proveído de esta fecha dictado en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado por el procurador don Tomás Portillo

Pérez en nombre y representación de don Marcial González Sáez, contra don Carlos Dávalos Linares, en reclamación de 26.204,20 pesetas; por la presente se notifica al demandado declarado rebelde la sentencia dictada en expresados autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Medina del Campo, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Isaac González Martín, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por el procurador don Tomás Portillo Pérez en nombre y representación de don Marcial González Sáez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta localidad y defendido por el letrado don Pedro Álvarez Gutiérrez, contra don Carlos Dávalos Linares, mayor de edad, industrial y vecino de Molina de Segura, en reclamación de veintiséis mil doscientas cuatro pesetas y veinte céntimos.

Fallo: Que estimando la demanda base de este proceso, debo condenar y condeno al demandado don Carlos Dávalos Linares a que pague al actor don Marcial González Sáez la cantidad de veintiséis mil doscientas cuatro pesetas con veinte céntimos, con más los intereses legales al cuatro por ciento de expresada cantidad, a contar del treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete. Impongo al demandado las costas causadas en este juicio. Así por mi sentencia que por la rebeldía del demandado y para notificación de éste se publicará por edictos a menos que la parte actora pudiere dentro de quinto día la notificación personal. Definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isaac González Martín.—Rubricado.—Publicación: En el mismo día de su fecha fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública; doy fe.—T. Martín.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado don Carlos Dávalos Linares, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Medina del Campo, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario judicial, P. H., Tomás Martín.

4.181—1.849

SAHAGÚN**REQUISITORIA**

Esteban Pazos, Antonio; de 42 años, casado, hojalatero ambulante, natural de Valladolid y sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días; al objeto de constituirse en prisión, decretada contra el mismo por auto de esta fecha, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, acordado sumario número 69 del corriente año, por robo.

Al propio tiempo ruego de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, ordenen las primeras y procedan los últimos a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, ingre-

sarle en la Prisión correspondiente a disposición de este Juzgado.

Dado en Sahagún a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, M. Macías.

4.155

Juzgados municipales**NAVA DEL REY****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 4 de 1948, sobre estafa, por viajar sin billete en el tren número 1.226 el día ocho de febrero del año actual, en el trayecto de Toro a Medina, contra Alvaro Iván González y Manuel Postigo de Pablo, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Postigo de Pablo y Alvaro Iván González, como autores de una falta de estafa, a la pena de ocho días de arresto menor, que cumplirán en el Depósito municipal de sus respectivos domicilios, así como a que paguen la cantidad de cuarenta pesetas, que es la que es objeto de la estafa, más las costas de este juicio. Publíquese para que sirva de notificación a los denunciados que se hallan en rebeldía la anterior resolución, y una vez firme, procedase a su ejecución, lo cual se publicará los correspondientes edictos en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid, Zamora y Oviedo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo García.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a los condenados rebeldes, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia, en Nava del Rey, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Miguel Moreno.

4.156

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital (pueblos)**

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero y año de 1941, ha sido dictada la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que éste expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de

la provincia y en la tabilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendiéndose que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía».

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, doña Vallentina Arranz (hoy Celestino Muñoz Martín).—Débito, 17,42 pesetas.

Casa en la calle 29 de Diciembre, número 26, en Tudela de Duero; linda derecha, Tomasa Revano; izquierda, Juan Asensio, y fondo, herederos Francisco Pansa. Hace 165 metros cuadrados.

Deudor, don Andrés Pérez Martín.—Débito, 17,41 pesetas.

Casa en la calle de Júpiter, número 5, en Tudela; linda derecha, Juana Gil; izquierda, Juan Sarmentero, y fondo, Isabelino Ramos. Hace 212 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tudela de Duero, 2 de octubre de 1948.—Arturo Salinas.

3.549

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Medina de Ríoseco

La Hermandad Sindical del Campo de Medina de Ríoseco, convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del canal de Macías Picavea de la zona regable dominada y servida por las acequias números 1 a 11 inclusivos, y a los industriales que de algún modo las utilicen, con el objeto de proceder a la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego.

Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, el día seis de febrero próximo, a las once de la mañana en primera convocatoria.

Si no concurriese la mayoría exigida por las disposiciones vigentes, se celebrará la Junta general en segunda convocatoria en los mismos lugar y día, a las doce, previniendo que serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea la concurrencia de los participantes.

Medina de Ríoseco, 22 de diciembre de 1948.—El jefe de la Hermandad, Juan Galbán Garrido.

4.224—1.850

ANUNCIOS NO OFICIALES**ANUNCIO**

«Galerías Aspá, S. A.», pone en circulación a partir del día 26 del corriente, ochenta acciones de 5.000 pesetas. A la par pone en conocimiento de los interesados que la suscripción, que habrá de hacerse en su domicilio social, quedará cerrado en 31 de diciembre.

4.223—1.851